

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Modificación de la Ley N° 24.674 y su modificatoria, dispuesta por el artículo 8° (Título VIII) de la Ley N° 25.239.

(1.2.) Rubros que sufrieron modificaciones de alícuotas: bebidas alcohólicas; cervezas, bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados (en este rubro se incorporan también nuevos artículos).

(1.3.) Rubros nuevos que se incorporan: servicios de telefonía celular y satelital; champañas; objetos suntuarios; vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves.

(1.4.) a) Responsables alcanzados por las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia, mediante el volante de pago F. 105, entregado en la dependencia de este Organismo.

La constancia del pago realizado será el comprobante F. 107 —emitido por el sistema— o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General N° 3886 (DGI).

b) Demás responsables: en las entidades bancarias habilitadas por este Organismo, mediante el formulario 799/E cubierto en todas sus partes —por original—, consignando en el Rubro I el código y la descripción del rubro del impuesto interno que se declara, y en los Rubros II y III el código 019 (declaración jurada).

El mencionado formulario será de información para el cajero del banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. Las entidades bancarias entregarán un tique emitido por el sistema, que acreditará el ingreso respectivo.

(1.5.) Fecha de vencimiento: se fija en el cronograma referente al mes de marzo de 2000, que se establece —de acuerdo con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables— en la Resolución General N° 720.